



DECRETO ALCALDICIO N° 1492

RECHAZASE REPOSICIÓN CONTRA DECRETO ALCALDICIO N°882, DE 25 DE MARZO DE 2024, COMPLEMENTÓ EL DECRETO ALCALDICIO N° 2802, DEL "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y BARRIDO DE CALLE, REQUINOA"

REQUINOA,

14 MAY 2024

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido, coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos.

La Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

Decreto Alcaldicio N° 882, de 25 de marzo de 2024 del Servicio de recolección de residuos domiciliarios y barrido de calle, Requinoa.

Recurso de reposición, deducido con fecha 19 de abril de 2024, por María del Tránsito Vilches Donoso, en contra del Decreto Alcaldicio N° 882 de 25 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO :

1.- En el marco del contrato de prestación de "Servicio de recolección de residuos domiciliarios y barrido de calle, Requinoa", aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°2413 de fecha 28 de octubre de 2021, suscrito entre este municipio y doña María del Tránsito Vilches Donoso, Rut [REDACTED] con domicilio [REDACTED] comuna de Doñihue, surgido de la Licitación Pública ID 3656-119-LR21, se ha emitido el Decreto Alcaldicio N° 882, de 25 de marzo de 2024.

2.- Aquel Decreto Alcaldicio, ordenó regularizar el Decreto Alcaldicio N° 2801 de 25 de octubre de 2023, en el sentido de cursar e imponer a la contratista multa que asciende a 1.1816 Unidades Tributarias Mensuales, producto de la reiterada y absoluta negligencia en la ejecución del contrato.

3.- Las circunstancias que conllevaron a la aplicación de dicha medida, corresponden a:

- Falta personal (1 peoneta).
- Personal en operaciones no registra vacunación para Hepatitis A, Hepatitis B y Tifus.
- Personal sin implementos de seguridad (zapatos de seguridad, guantes, etc.)
- Persona sin ropa corporativa.
- Al momento de la inspección se observa falta de 1 camión, de los 3 ofrecidos en la licitación.

4.- Como fue consignado en el decreto que se impugna, las faltas mencionadas anteriormente son reiterativas desde la fecha 01 de noviembre 2021 hasta el mes de diciembre de 2022, y mayo de 2023, de hecho, Contraloría Regional, emitió el Informe N°353, de 12 de octubre 2023 que corrobora lo anterior.

5.- La recurrente sostiene que ha existido vulneración a sus derechos y a los principios del debido proceso, derecho a la defensa y probidad administrativa y que se debe dejar sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 2802 de 25 de octubre de 2023, ordenando la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y el pago de todos los servicios, que entiende, estarían adeudados.

6.- Lo cierto es que con fecha 20 de noviembre de 2023, fue dictado el Decreto Alcaldicio N° 3040, que rechazó reposición en contra del Decreto Alcaldicio N° 2910, de 06 de noviembre de 2023, que a su vez rechazó apelación en contra del Informe de Evaluación del Servicio por parte de la Inspectora Pamela Poblete Peñaloza, fundante del término anticipado de este contrato.



MUNICIPALIDAD DE
REQUINOA

7.- La complementación del Decreto Alcaldicio N° 2802, de 25 de octubre de 2023, efectuada mediante el Decreto Alcaldicio N° 882 de 25 de marzo de 2024, no resulta arbitraria o ilegal y además, se ajusta a los plazos establecidos en la Ley N° 19.880, especialmente el plazo establecido en el artículo 27 de dicha ley.

8.- En lo demás, la recurrente sostiene que el agravio se produce en cuanto el decreto complementario, aplica multa, en circunstancias que solo debía pronunciarse respecto del término del contrato. En tal sentido, es preciso mencionar que el propio contrato contempla la facultad de este municipio de sancionar pecuniariamente, con ocasión de la terminación anómala del contrato, razón por la cual no se puede catalogar de agravio esta circunstancia, procurando que la negligencia e incumplimiento pase desapercibida.

9.- No resulta efectivo, lo indicado por la recurrente, en cuanto esta autoridad carecería de la facultad de sancionar, puesto que han sido las bases de licitación y el contrato mismo, los instrumentos que lo contemplan, junto con el respaldo legal, junto con el ejercicio de las facultades exorbitantes, de las que se encuentra dotada, este organismo público.

DECRETO

1.- **RECHAZASE RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto con fecha 19 de abril de 2024, en virtud del cual, se solicita dejar sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 882, de 25 de marzo de 2024.

2.- **SE TIENE PRESENTE**, patrocinio y poder conferido por doña María del Tránsito Vilches Donoso al abogado don Manuel Aresti Durban, conforme a escritura pública de mandato judicial Repertorio N° 325-2024, autorizada por la Notario Público doña Luisa Medina Schulz.

ANOTESE Y COMUNIQUESE A LOS INTERESADOS. PROCEDASE A SU NOTIFICACION Y ARCHIVO.



LEYLA GONZALEZ ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WVM/fmv

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Medio Ambiente
- Director Jurídico
- Control
- Archivo